



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00034-2021-PRODUCE/DGSFS-PA

03/03/2021

**VISTOS:** El Memorando Nº 000467-2021-PRODUCE/DSF-PA y el Informe Nº 000013-2021-PRODUCE/DSF-PA-jcordovac, ambos de la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, la citada Ley en su artículo 9, dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo Nº 008-2012-PRODUCE, señala que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú, los periodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://e.documentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FB0RZG7I

en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 045-2021-PRODUCE, se autorizó al Instituto del Mar del Perú - IMARPE la ejecución de la Pesca Exploratoria del Recurso Anchoqueta (*Engraulis ringens*) y Anchoqueta Blanca (*Anchoa nasus*) en la zona Sur del mar peruano utilizando embarcaciones de cerco de mayor escala, con la finalidad de actualizar la información sobre la distribución de la anchoqueta, estructura por tallas y la incidencia de otras especies en dicha zona;

Que, el literal c) del artículo 5 de la citada Resolución Ministerial, entre otros, prevé que el IMARPE, recomienda al Ministerio de la Producción, de ser el caso, la suspensión o término de la Pesca Exploratoria por razones de conservación de los recursos;

Que, con el Oficio N° 0196 -2021-IMARPE/PCD, el IMARPE ha remitido a la Dirección de Supervisión y Fiscalización, el "Informe de avance de la pesca exploratoria de la anchoqueta (*Engraulis ringens*) en la región sur del mar peruano (19 al 28 de febrero del 2021), en el cual recomienda: : i) Mantener cerrada el área dentro de las 10 millas entre los 16°00'S y 16°30'S, hasta el término de la Pesca Exploratoria, y ii) Durante el desarrollo de la pesquería, mantener un estricto control sobre la incidencia de ejemplares juveniles y eventos de enmallamiento de anchoqueta;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 034-2021-PRODUCE, se delega a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, la facultad de establecer mediante resolución directoral las suspensiones temporales de las actividades extractivas en una zona determinada y su aplicación a las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala, por haber sobrepasado los límites de tolerancia establecidos de ejemplares en tallas o pesos menores a los permitidos, y/o de especies asociadas o dependientes a la pesca objetivo, previo informe del Instituto del Mar del Perú – IMARPE;

Que, con el informe de vistos, la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, ha establecido las zonas de pesca que serán objeto de suspensión de las actividades extractivas del recurso Anchoqueta, atendiendo a las recomendaciones del IMARPE, por lo cual señala que la Dirección General deberá emitir la resolución directoral correspondiente, con el objeto de oficializar dichas medidas de protección de los recursos hidrobiológicos;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://e.documentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FBORZG7I

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, hasta el término de la Pesca exploratoria autorizada mediante Resolución Ministerial 045-2021-PRODUCE, en el área comprendida dentro de las 10 millas y entre los 16°00'S y 16°30'S.

**Artículo 2.-** Publicar la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: <https://www.gob.pe/produce>.

**Regístrese, comuníquese y publíquese**

**OSCAR ALBERTO PONCE RANGEL**  
**Director General de Supervisión, Fiscalización y Sanción (s)**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://e.documentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: FBORZG7I